



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 74 - 2021 /MPT

Pampas, 12 de junio del 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 011-2021 de fecha 04 de junio del 2021, el Pedido del Regidor Marciano Monge Acevedo respecto a la necesidad de actualización de los instrumentos de gestión, denotando que debe implementarse esa gestión por un consultor experimentado, especializado y que tenga conocimiento de la realidad institucional de la MPT, a efecto de que la gestión a realizarse se eficiente y positiva para la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -LOM-, que señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, es más que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que el artículo 9° de la misma normatividad orgánica señala que corresponde al concejo municipal conforme al numeral 3 aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, en el numeral 12 aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal, es más en el numeral 29 complementa que es su facultad aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, y además en el numeral 32 la de aprobar el cuadro de asignación de personal, máxime que en el artículo 10° respecto a las atribuciones de los regidores, conforme al numeral 1 establece la de proponer proyectos de ordenanzas, pero también de acuerdos;

Que, por su parte las políticas de modernización de los sistemas administrativos del Estado contenidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658, señala en su artículo 2° que su objeto es establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancia, en el artículo 3 que es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional, en el artículo 4 que su finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, en el artículo 5 dentro de sus principales acciones está la de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, y la de institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 74 - 2021 /MPT

Pampas, 12 de junio del 2021

Que la misma normativa complementa en el artículo 6 que el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen entre otros criterios por las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas y que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, asimismo que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, aclarando que toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición, y en el artículo 7 que la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que establece los Lineamientos de Organización del Estado, regula en el artículo 1° el objeto, los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, en el artículo 2° que la presente norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, en el artículo 3° numeral 3.1 que es de aplicación conforme al inciso "f" a Los Gobiernos Locales, en el numeral 3.2 señala entre otros principios el de eficacia, el de eficiencia, de especialidad, de jerarquía y de legalidad, y en el artículo 43° complementa que el Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades;

Que por su parte el Código de Ética de la Función Pública Ley 27815, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, la Ley Servir N° 30057, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contenida en el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen la normatividad complementaria a efecto de implementarse los instrumentos de gestión más importantes y de necesidad institucional, como normas marco de aplicación general;

Que por otro lado a la fecha existen vigentes normas internas que será necesario modificar y/o complementar como son la Ordenanza Municipal N° 025-2018-CM-MPT que aprobó el ROF y la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPT/A-CM que aprobó el CAP, estando a la necesidad impostergable de actualizar, corregir, elaborar y consecuentemente aprobar estos instrumentos de gestión internos de la MPT, y los otros que correspondan, estando a que a la fecha estos se hallan desfasados, desactualizados, tienen serias deficiencias en su contenido;

Que, conforme a la normatividad antes señalada es factible, mas a allá de que no es común, emitir un acuerdo de concejo señalando que se faculte a un consultor especializado, experimentado y además que conozca la realidad de la entidad pública, en tanto que esas condiciones están subsumidas tácitamente en la normatividad antes señalada, que regula el proceso de modernización del estado, a efecto de lograr que se implementen los instrumentos de gestión de manera idónea y positiva a fin de cumplir con los principios que justamente amparan esta política general del Estado que no es ajena a los gobiernos locales, máxime que la LOM señala que es facultad del concejo municipal entre otras atribuciones la de aprobar el régimen de administración de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 74 - 2021 /MPT

Pampas, 12 de junio del 2021

sus bienes y rentas por un lado y por otro que también está dentro de su prerrogativas aprobar por ordenanza el ROF, el RIC y el CAP entre otros instrumentos de gestión;

Que, además pese a no ser adecuado señalar algún profesional en particular, a efecto de que realice las gestiones de implementar, elaborar, adecuar y/o modificar los mencionados instrumentos de gestión, sin embargo siendo una propuesta sustentada en hechos objetivos, en tanto que el profesional señalado ha ejercido funciones positivas en favor de la entidad, no se denota parcialización o direccionamiento en tanto que la decisión del concejo estaría dirigida en favor de los intereses institucionales de la entidad;

Qué, finalmente los artículos 39° y 41° de la misma Ley N° 27972, -LOM-, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° inciso 20 concordante con el inciso 29 y el artículo 61° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación y/o implementación de los principales instrumentos de gestión que a la fecha se hallan desactualizados, priorizando que la consultoría la asuma una persona natural y/o jurídica que cuente con por lo menos un profesional especializado, experimentado y que conozca la realidad e la entidad a efecto de ejercitar una labor eficiente e idónea.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR que estando dentro de las atribuciones del concejo municipal la de aprobar el regimen de administración de sus bienes y rentas, así como aprobar acuerdos referidos a asuntos específicos de interés institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno es factible proponer a profesionales que ya hayan realizado alguna gestión positiva y trascendente en la entidad, máxime que es función del ejecutivo ejercitar la contratación conforme a sus atribuciones y lo previsto en la normatividad que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
.....
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE